Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0566-2024-UNJFSC
Huacho, 20 de junio de 2024

VISTO:

Los expedientes **N°2023-085129** de fecha 29 de noviembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado **GORKI ANTONIO ORTIZ GOMEZ, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE HUACHO,** sobre **Reconsideración a la Carta N°0035-2024-SG-UNJFSC**, de fecha 05 de febrero de 2024; Informe Técnico N° 0095-2024-URLC-ORRHH, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0279-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 07084-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. ***8.4 Administrativo****, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **GORKI ANTONIO ORTIZ GOMEZ, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE HUACHO,** con fecha 27 de febrero de 2024, interpone recurso administrativo de Reconsideración contra la Carta N° 0035-2024-SG-UNJFSC, de fecha 05 de febrero de 2024, el cual señala: *"(...) "habiéndose recibido el informe técnico N° 0071-2023-URALC/ORRHH, de fecha 01 de diciembre del 2023, es menester precisar y aclarar a los solicitantes (Sindicato de Trabajadores minoritarios-SITRAUH) que las plazas ofertadas por la Comisión para contrato de reemplazo, NO SIGNIFICAN EL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. Puesto que dicho contrato temporales, esto conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 2, que a la letra dice: NO ESTAN COMPRENDIDO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS NI LOS FUNCIONARIOS. Por lo que resulta importante recalcar que no se trató de un concurso para ocupar plazas por nombramiento, el cual si hubiera exigido la progresión de la carrera, es decir que esta se produzca desde el nivel inicial en cada grupo ocupacional, por lo tanto, debe declarar improcedente su solicitud administrativa."*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece: *"218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración;* ***b) Recurso de apelación****. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2* ***El termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios,*** *y deberán resolverse en el plazo de (30) días".* (La negrita es agregado).

Que, el Artículo 219 del TUO de la Ley N 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que; *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y* ***deberá sustentarse en nueva prueba****. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".* (La negrita es agregada).

Que, a *fojas 26* del presente expediente, corre inserto el cargo de notificación de la Carta N° 0035-2024-UNJFSC, donde se advierte que el administrado **fue debidamente notificado con fecha 12 de febrero de 2024**.

Que, en ese sentido mediante Informe Técnico N°0095-2024-URLC/ORRHH, el Jefa de Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, concluye: *"Que, las 34 plazas consideradas en la contratación por remplazo del personal administrativo bajo el D.L N°276 convocadas a concurso público por nuestra Entidad, respeta el principio de legalidad , toda vez que tal como se ha desarrollado en el presente informe técnico, el artículo 28° del Reglamento del D.L N°276, debe ser analizado de manera sistemática con el artículo 8.1 y 8.2 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y la modificación de la Directiva N°0003-2022-EF/53.01 ,NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", motivo por el cual la Entidad en la convocatoria señala las plazas vacantes según los datos que figuran en el ARIHRSP,* ***ofertándose únicamente el grupo ocupacional mas no el nivel remunerativo del personal cesante****, por tanto, cabe precisar que el nivel remunerativo que se consignó en el acto resolutivo que aprueba el ingreso a la Administración Pública es lo que corresponde por ley (nivel inicial del grupo ocupacional al que se postula)."*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0279-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *"10. Que, toda clase de norma jurídica de por sí no es un mandato solitario o apartado, sino que forma parte de un sistema que cuenta con similares preceptos legales. En ese sentido, la interpretación jurídica que se da al artículo 28°del Reglamento del D.L. N° 276, debe ser analizada conjuntamente e integral con otras normas, cabe precisar, el artículo 8.1 y 8.2 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, el artículo 11° de la Directiva N°0004-2021-EF/53.01, la modificación de la Directiva N°0003-2022-EF/53.01 y la Directiva N°0002-2023-EF/53.01. En ese sentido, frente al caso particular es inevitable eludir esta clase de interpretación, ya que la administración publica debe tener presente que un mandato normativo no, necesariamente, va a demostrar todos los pilares que un ordenamiento jurídico posee. 11. Que, las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humano del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En este escenario, en el caso*

del reemplazo por cese, la norma limita dichos supuestos únicamente respecto de aquellas plazas del Decreto Legislativo N° 276 que hubieran quedado vacantes por cese a partir del 2021 o para el caso de suplencia temporal. 12. Ahora bien, resulta trascendental mencionar que la contratación de personal bajo el régimen laboral del D.L. 276 en el supuesto de remplazo por cese se realiza previo cumplimento de los requisitos establecidos en el artículo 8.2 de la Ley N° 31638, en tal sentido las plazas a ocupar deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humano del Sector Público (AIRHSP), y que según la modificación de la Directiva N°0003-2022-EF/53.01 "NORMA PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTIVO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", las entidades están facultadas para solicitar a la DGGFRH-MEF (Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos) la incorporación o modificación de registros de puesto de los Decretos Legislativos N° 276 y N°728, Ley N° 30057 y carreras especiales. Así mismo la habilitación de nuevos registros o modificación de plazas o puestos deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del año fiscal 2024."; opinando: *"**PRIMERO**: Esta Oficina de Asesoría Jurídica se **RATIFICA** en lo desarrollado en el **PROVEÍDO N° 0081-2024-OAJ-UNJFSC;** en consecuencia, sugiere declarar **INFUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **CARTA N°0035-2024-SG-UNJFSC,** promovido por Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho, en merito a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente Informe Legal"*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *"El Rector, es el personero y representante legal de la universidad.* ***Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto***". (La negrita es agregado).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07084-2024-R-UNJFSC; el Titular de esta Casa Superior de Estudios, dispone: *"Se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral respectiva"*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado **GORKI ANTONIO ORTIZ GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE HUACHO,** contra la Carta N°0035-2024-SG-UNJFSC, de fecha 05 de febrero de 2024; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
SECRETARÍA GENERAL
HUACHO

Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
RECTORADO
HUACHO

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

CADV/VJLC/ycc.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N° 0566-2024-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 24 de Junio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: ***21***

RECTORADO
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD DE HUACHO- (SITRAUH)
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
ORTIZ GOMEZ, GORKI ANTONIO
ARCHIVO
- / STD2775